

Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0208

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Marketing, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE MARKETING A MERCADOTECNIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0209

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 – CA – UEB – 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SEGUNDO PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Sistemas, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE SISTEMAS A SOFTWARE"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0210

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO TERCER PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Comunicación Social, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL A COMUNICACIÓN"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0211

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO CUARTO PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Turismo y Hotelería, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE TURISMO Y HOTELERÍA A TURISMO"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0212

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO QUINTO PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Ingeniería Comercial, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL A ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0213

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SEXTO PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Contabilidad y Auditoría CP, presentado por la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CP A CONTABILIDAD Y AUDITORÍA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0214

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 – CA – UEB – 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, OCTAVO PUNTO.- Análisis del Rediseño de la Carrera de Derecho, presentado por la Facultad de Jurisprudencia;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE DERECHO" Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0215

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis del Rediseño de las Carrera Educación Inicial, Pedagogía de las Matemáticas y la Física, Pedagogía de la Informática, Educación Inicial, presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN INICIAL" Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0216

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 – CA – UEB – 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis del Rediseño de las Carrera Educación Inicial, Pedagogía de las Matemáticas y la Física, Pedagogía de la Informática, Educación Inicial, presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES - LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LAS MATEMÁTICAS Y LA FÍSICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0217

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 – CA – UEB – 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis del Rediseño de las Carrera Educación Inicial, Pedagogía de las Matemáticas y la Física, Pedagogía de la Informática, Educación Inicial, presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES - LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LA INFORMÁTICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0218

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 023 - CA - UEB - 2015, realizada el 5 de noviembre de 2015, DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO.- Análisis del Rediseño de las Carrera Educación Inicial, Pedagogía de las Matemáticas y la Física, Pedagogía de la Informática, Educación Inicial, presentado por la Facultad de Ciencias de la Educación;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA" Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0219

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 019 – CA – UEB – 2015, realizada el 22 de septiembre de 2015, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación del Rediseño de las Carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROFORESTAL A INGENIERÍA FORESTAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0220

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 019 – CA – UEB – 2015, realizada el 22 de septiembre de 2015, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación del Rediseño de las Carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0221

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 019 – CA – UEB – 2015, realizada el 22 de septiembre de 2015, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación del Rediseño de las Carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0222

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- a. 8 meses pata las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho);



- c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C;
- d. 24 meses para las demás carreras.

Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Acta de la Comisión Académica Nº 019 - CA - UEB - 2015, realizada el 22 de septiembre de 2015, SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación del Rediseño de las Carreras de Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agronómica y Medicina Veterinaria;

RESUELVE: "APROBAR EL REDISEÑO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA A MEDICINA VETERINARIA"

Lo que certifico en honor a la verdad.



Guaranda noviembre 13, 2015 RCU – 11 – 2015 – 0223

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (31) de 12 de noviembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de los informes de Comisión Académica, realizadas el 22 de septiembre de 2015 y del 5 de noviembre de 2015. (Aprobación de los Rediseños Curriculares y aprobación del Plan Remedial II, para las asignaturas de Herramientas de Informática I y II)

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 9.- "La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Plan Remedial presentado por el Lic. Edgar Ri

vadeneira, Director del Departamento de Informática y Comunicación, tiene como objetivo dar la oportunidad de cumplir con el requisito de aprobación de las asignaturas de Herramientas Informáticas I y Herramienta de Informáticas II a los estudiantes que por una u otra razón no lo pudieron hacer en su debido momento y hayan iniciado su trabajo de graduación hasta el 31 de enero de 2015, pudiendo asó obtener en título profesional correspondiente;

QUE, el Plan Remedial será está dirigido a los estudiantes que habiendo terminado la malla curricular ordinaria de la Carrera e iniciado el trabajo de graduación hasta el 31 de enero de 2015 y para quienes terminada la malla curricular ordinaria de la carrera, no aprobaron los exámenes de suficiencia receptados en el mes de julio de 2015;

QUE, el Oficio VRAI-UEB-01079, de 09 de noviembre de 2015, enviado por la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, en el que remite la resolución de la Comisión Académica de 05 de octubre de 2015, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Plan Remedial II para las asignaturas de Herramientas Informáticas I y II;

RESUELVE: "APROBAR EL PLAN REMEDIAL II PARA LAS ASIGNATURAS DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS I Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS II; Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra SECRETARIA GENERAL